

CONTRATO No. 99/2015

SP- SBCC-09/2014

"SUPERVISION MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO:
SUCHITOTO-CINQUERA, ETAPA 11"

Nosotros: **GERSON MARTÍNEZ,**

mayor de edad, del domicilio de Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

---; actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

---; en mi calidad de MINISTRO;

Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el
señor **SAUL NELSON DE LEON**, mayor de edad, portador del
Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**,
con Numero de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se
denominará; "EL SUPERVISOR"; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la
Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID), la legislación nacional aplicable, la Solicitud de Propuesta
para la Supervisión del proyecto SBCC-09/2014; las adendas y aclaraciones; la Resolución de
Adjudicación número cincuenta y dos/ dos mil quince, de fecha catorce de abril de dos mil
quince, la Propuesta técnica económica y documentación agregada a la misma. Y en especial a
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a
continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE
DE LOS SERVICIOS** El Supervisor se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma
Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de "**SUPERVISION MEJORAMIENTO
DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO: SUCHITOTO-CINQUERA, ETAPA 11**", de
acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes

establecido en el romano IV Alcances de los servicios de la sección 5 Términos de Referencia, Anexo II. Condiciones Generales del Contrato y Anexo III. Condiciones Especiales del Contrato. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Aclendas, Aclaraciones, Propuesta Técnica, Propuesta de Precio y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución para Adjudicar antes mencionada. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Supervisor en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$ 199,500.02), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte de el Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incrementa los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales particularmente de las señaladas en el numeral 9 Multas y Penalidades Contractuales de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas. CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO: Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador del Contrato nombrado, juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el SUPERVISOR a seguir dicho plan. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el SUPERVISOR, deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la solicitud de propuestas

antes relacionadas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** días calendario, divididos de la siguiente manera: **QUINCE DIAS** calendario, para revisión de planos; **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** días calendario, para la supervisión de las obras; más **QUINCE** días calendario para la liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato nombrado por el Ministerio, en la cual se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Supervisor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del **TREINTA POR CIENTO** del monto contratado con los requisitos establecidos en el numeral 4, Anexo A Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES** Si el Supervisor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones de conformidad a la Legislación Nacional. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo 2369-0C-ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el numeral 3, Apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y Transporte

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
TRANSPORTE Y DESARROLLO
UNIVERSIDAD URBANA

y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Propuesta Económica. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. e) **Garantía de Buena Supervisión,** EL SUPERVISOR para cubrir sus responsabilidades en cuanto a la correcta supervisión de la obra, presentará Garantía de Buena Supervisión, dentro de los quince días hábiles después de la recepción final de las obras, equivalente a un diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder al comprobarse responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres meses y/ o cuando la obra presente fallas. Esta Garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista

por los vicios ocultos de la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuara en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Inversión de la Obra Pública, un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. CLAUSULA DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo número doscientos noventa y nueve de fecha quince de abril de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado; que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. Asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá

misma; d) La Resolución de Adjudicación número cincuenta y dos/dos mil quince de fecha catorce de abril de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** Las partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Las partes declaramos y nos sometemos a la exigencia y prohibiciones que establece el Banco Interamericano de Desarrollo, con respecto a observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Vinculados con los actos de fraude y corrupción tales como actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria; ya sea como prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Consultoras por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). **CLÁUSULA VIGESIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se ~~llevarán~~ ^{llevarán} a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un ~~se~~ ^{se} ~~mer~~ ^{mer} ~~o~~ ^o ~~cd-p-lativo~~ ^{cd-p-lativo},

MINISTRO

exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Avenida Manuel Enrique Arauja, Kilómetro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Supervisor:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

INSERIN, S.A. DE C.V.
CALLE DE LOS SERVICIOS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.S.I. DE C.V.
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081
San Salvador, El Salvador

G DE LEON
REPRESENTANTE LEGAL
INSERIN, S.A. DE C.V.
EL SUPERVISOR"

"EL MINISTERIO"

quince de abril del año dos mil quince. Ante mí, _____, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ y número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de _____

junio de dos mil nueve, publicado en el Diario
trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor
Presidente de la República, don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades
constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la
República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del
Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue
nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y
por otra parte señor SAUL NELSON DE LEON, de años de edad,

de este domicilio, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único
de Identidad número y Número de Identificación
Tributaria

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia INSERIN, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de
Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Nuevo Pacto
Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el día cuatro de febrero de
dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán, inscrita en el Registro de
Comercio al número NOVENTAY SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTAY SEIS del
Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la
denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la
sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como
el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único
propietario quién dura en sus funciones siete años, y tendrá la representación legal, judicial y
extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponden al Administrador Único, y
está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por
notario de la Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, número cero
uno/dos mil diez, de fecha veintiséis de Agosto de dos mil diez, en el cual se encuentra el
punto dos, en el cual consta que se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, para un
período de cinco años, contados a partir del primero de septiembre de dos mil diez, extendida
por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Licenciada Irma
Gloria López de Deleón, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTAY CINCO,
del Libro DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades el día veintidós de
septiembre de dos mil diez; quedando electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la

MINISTRO

compareciente; que en el transcurso de este documento se denominará **"EL SUPERVISOR"** y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto del contrato relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del referido contrato y que el plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** días calendario, divididos de la siguiente manera: **QUINCE DIAS** calendario, para revisión de planos; **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** días calendario, para la supervisión de las obras; más **QUINCE** días calendario para la liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato nombrado por el Ministerio. Yo la Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**